

**SECRETARIAL:** Buenaventura, marzo 23 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad de los demandados POLIFIBRAS LA 1 A S.A.S. y JERSON YEZID RIOS SILVA. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A.**  
**DEMANDADO : POLIFIBRAS LA 1 A S.A.S.**  
**y JERSON YEZID RIOS SILVA**  
**ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS**  
**RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00045-00**

AUTO No. 309

Buenaventura Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**UNICO:.-**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones, o cualquier otra suma de dinero que tengan los demandados POLIFIBRAS LA 1 A S.A.S. y JERSON YEZID RIOS SILVA, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA S. A., POPULAR ITAU, BBVA COLOMBIA, CITI BANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, PICHINCHA, AV VILLAS.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece

el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$155`218.000 Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044

Buenaventura, Valle, MARZO 23 DE 2021. La siguiente providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria